



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Cerro del Yeso" nº 346, sita en el término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, titularidad del Ministerio de Defensa.**

Vista la solicitud presentada por el Ministerio de Defensa con fecha 25 de julio de 2022 sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 30 de julio de 2009 fue otorgada a favor del Ministerio de Defensa la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Cerro del Yeso" nº 346, por un periodo de 13 años y sobre una superficie de 2,9146 hectáreas dentro de la parcela 18 del polígono 208 del término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza. El derecho minero cuenta con un compromiso de restauración del titular de la explotación.

**Segundo.** - Con fecha 25 de julio de 2022 el titular del derecho minero solicitó la ampliación del periodo de su vigencia por un plazo de 29 años, aportando para tal fin una actualización del proyecto de explotación y del plan de restauración asociado.

**Tercero.** - El 13 de septiembre de 2022 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 178 anuncio sometiendo al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración y la solicitud de prórroga de vigencia presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siendo aquel asimismo remitido al Ayuntamiento de Zaragoza para su exposición en el Tablón de Anuncios, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones.

**Cuarto.** - El 24 de julio de 2025 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informó favorablemente el citado Plan de Restauración, condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones.

**Quinto.** - Con fecha 9 de diciembre de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de que se trata y la aprobación de su plan de restauración asociado.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso dicha disponibilidad viene acreditada con la titularidad de los terrenos objeto de aprovechamiento.



El nuevo proyecto de explotación supone una continuidad del inicialmente aprobado, estableciéndose en él unas reservas de 48.960 t. Teniendo en cuenta el ritmo previsto de explotación anual, fijado en 1.700 t., queda justificada la ampliación del periodo de vigencia de la autorización de explotación por el plazo solicitado.

**Tercero.** - El titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** - Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Cerro del Yeso" nº 346, sita en el término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, titularidad del Ministerio de Defensa, por un periodo de 29 años, que finalizará el 30 de julio de 2051.

La Autorización está sujeta al siguiente condicionado:

1. Se cumplirán las prescripciones impuestas y circunstancias reflejadas en la Resolución de apertura de la explotación de fecha 30 de julio de 2009.
2. El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del Órgano Ambiental en el marco de sus competencias.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

**Segundo.** - Aprobar la actualización del proyecto de explotación, fechado en julio de 2022, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 1.700 t.
- b) Utilización del producto: uso exclusivo militar (mantenimiento del campo de maniobras, caminos y pistas).
- c) Número de trabajadores: 5.



**Tercero.** - Aprobar el Plan de Restauración, fechado en julio de 2022 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de julio de 2025, con el siguiente condicionado ambiental:

1. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Serán de aplicación todas las medidas contempladas en este condicionado ambiental y las preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. Los trabajos de rehabilitación deberán iniciarse, en las zonas donde la explotación minera esté agotada, en un plazo inferior a un año, y llevarse a cabo tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
3. Se deberá garantizar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones con al menos 0,30 metros en taludes. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físicoquímicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será motivo para no continuar con las labores de rehabilitación, quedando a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
4. La retirada de la tierra vegetal se realizará con una potencia lo más ajustada al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,2 m de altura y 20° de pendiente, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se realizarán siembras de mantenimiento en caso de que el periodo de acopio sea mayor de nueve meses.
5. Se realizará una rehabilitación geomorfológica con los siguientes criterios: En ningún caso deberán quedar morfologías ortogonales, ni rectilíneas que desvirtúen totalmente el paisaje y morfología del terreno impidiendo cualquier tipo de integración paisajística. El diseño geomorfológico de los taludes finales deberá presentar morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinal, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. Asimismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad que se aproxime al paisaje natural.
6. Se priorizará el uso de especies de flora autóctonas, dado que son especies adaptadas a las condiciones de aridez características de la zona y por lo tanto con mayor probabilidad de generar una densa cubierta vegetal. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico, viniendo limitadas sus cantidades a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar el terreno.



7. Con carácter previo a la siembra, se realizará una labor de ripado o subsolado y un paso de rodillo para adecuar el terreno y facilitar el éxito de la revegetación, tanto en los taludes como en la plaza de cantera.
8. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
9. No se emplearán herbicidas. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.
10. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado.
11. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
12. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos, con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.7 (g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
13. En el caso de que se usen residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.



14. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte del explotador y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Se acreditará suficientemente la incorporación de las posibles modificaciones y el cumplimiento de las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado. En todo caso se deberá incorporar lo siguiente: Coordenadas UTM del perímetro de las zonas a explotar y de las zonas a rehabilitar, nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente la formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con el plan de restauración.
15. Durante la ejecución de los trabajos se cumplirá en todo momento con las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación en materia de prevención de incendios, así como las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos y las relativas a la maquinaria propia de los mismos.
16. Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el Proyecto de Restauración. A este plan de vigilancia ambiental se incorporarán las determinaciones del presente condicionado. Se elaborarán fichas de seguimiento, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, se definan responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de tres años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada y en este condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes, adecuada revegetación o control de procesos erosivos, entre otros aspectos a vigilar.
17. Se establece una garantía financiera por importe de catorce mil doscientos veinticuatro euros con sesenta y ocho céntimos de euro (14.224,68 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores mineras.

Teniendo en cuenta que la titularidad de la explotación es ostentada por el Ministerio de Defensa, en conformidad con el artículo 12 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado de Instituciones Públicas y con el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y considerando el carácter patrimonial de los terrenos y que el uso del material es exclusivo militar, sin obtener beneficio económico, la garantía financiera impuesta puede ser condonada mediante la presentación de un documento actualizado, firmado por la autoridad militar competente, de compromiso de llevar a cabo los trabajos medio ambientales en los términos aprobados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**María Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)